

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 132

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

P.E.P. MENSAJE Nº 13/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA PRIORIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS (CHOFERES) A PERSONAS CON DOMICILIO REAL ACREDITADOS EN LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

25 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS

N° 132 Hs. 14:10 FIRMA: [Firma]

Mesa de Entrada
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo

13

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia

REGISTRO: 25 MAR. 2026 14:26

folios

FIRMA: [Firma]

Cristina RODRIGUEZ
Jefa de Gabinete
Dirección de Despacho Presidencia
Poder Legislativo

MENSAJE N°

USHUAIA, 25 MAR. 2026

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por su intermedio a esa Cámara Legislativa, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se establece un régimen de prioridad para la contratación de conductores en las empresas de transporte de pasajeros que operan en el ámbito provincial.

La presente iniciativa tiene por finalidad promover el empleo local y fortalecer el arraigo de quienes residen en nuestra Provincia, estableciendo que las empresas de transporte público y privado de pasajeros prioricen en la contratación de conductores a personas con domicilio real acreditado en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El transporte de pasajeros constituye un servicio esencial para la comunidad y un sector estratégico en términos económicos y sociales. La actividad no sólo cumple una función central en la conectividad urbana, interurbana y turística, sino que también representa una fuente significativa de empleo formal para numerosos hogares fueguinos. En este contexto, resulta razonable que el Estado Provincial promueva políticas públicas orientadas a consolidar oportunidades laborales para quienes han elegido radicarse y desarrollar su proyecto de vida en nuestro territorio.

En los últimos años se ha verificado una creciente incorporación de personal proveniente de otras jurisdicciones, aun cuando existen trabajadores locales con la capacitación y la habilitación profesional necesarias para desempeñarse en dichas funciones. Esta situación genera tensiones en el mercado laboral provincial y afecta particularmente a quienes dependen de estas actividades como principal medio de sustento.

El proyecto no establece una prohibición para la contratación de trabajadores de otras provincias, ni impone restricciones arbitrarias al ejercicio de la actividad privada. Por el contrario, fija un criterio de prioridad razonable y flexible, previendo expresamente la posibilidad de recurrir a personal de otras jurisdicciones cuando no existan postulantes locales que reúnan los requisitos técnicos y legales exigidos, debidamente acreditado ante la Autoridad de Aplicación. De este modo, se concilia la promoción del empleo fueguino con la continuidad y eficiencia del servicio.

Asimismo, se dispone un mecanismo de información y fiscalización anual ante el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, con el objeto de garantizar



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

13


transparencia, trazabilidad y control administrativo, fortaleciendo la capacidad estatal de monitorear la evolución del empleo en el sector.

La política pública que se impulsa se inscribe en el marco de las competencias provinciales en materia de regulación del transporte y promoción del empleo, y responde a un principio de equidad territorial y justicia social, orientado a consolidar el desarrollo económico local y la estabilidad de nuestras comunidades.

En definitiva, la iniciativa propone una herramienta concreta para acompañar el crecimiento del sector del transporte sin desatender la necesidad de resguardar oportunidades laborales para quienes residen en nuestra Provincia, promoviendo el arraigo y el fortalecimiento del entramado productivo local.

Por las razones expuestas, solicito a los señores Legisladores dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin otro particular, saludo a los integrantes de esa Cámara con atenta y distinguida consideración.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-


DASEA SECRETARIA
LEGISLATIVA
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

25 MAR 2026



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

13

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que todas las empresas de transporte público y privado de pasajeros que presten servicios en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., cualquiera sea su modalidad de operación (urbana, interurbana, turística o de transporte eventual), deberán dar prioridad en la contratación de conductores de vehículos (choferes) a personas con domicilio real acreditado en la provincia.

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá por domicilio real acreditado aquel que figure en el Documento Nacional de Identidad y sea coincidente con la residencia efectiva del trabajador en cualquier localidad de la provincia, con una antigüedad no menor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 3º.- En caso de no encontrarse disponibles postulantes domiciliados en la provincia que cumplan con los requisitos técnicos y legales exigidos para el puesto, la empresa podrá contratar personal de otras jurisdicciones, debiendo informar y justificar dicha situación ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Las empresas alcanzadas deberán acreditar anualmente ante el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, la nómina de conductores contratados, con indicación de su lugar de residencia y fecha de inicio de relación laboral.

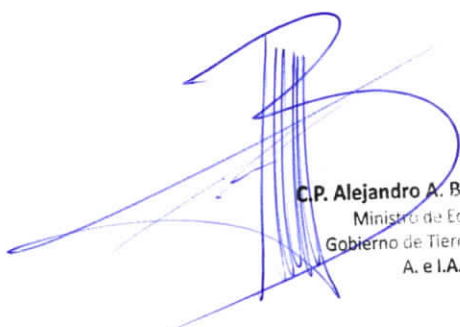
ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, quien fiscalizará el cumplimiento de esta ley, podrá aplicar sanciones por su incumplimiento y dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 6º.- En caso de incumplimiento injustificado de lo establecido en la presente ley, la empresa será pasible de:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas progresivas;
- c) Inhabilitación temporal para operar en el territorio provincial;
- d) Pérdida de beneficios, subsidios o convenios provinciales.

ARTÍCULO 7º.- Invítese a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y coordinar con la autoridad provincial la fiscalización de su cumplimiento en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


C.P. Alejandro A. Barrozo Marte
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur